



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Mercados Primarios  
Serrano 47, 8ª planta  
**28001 Madrid**

Julián Martínez-Simancas Sánchez, en nombre y representación de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), en relación con el suplemento a la nota sobre las acciones relativas al aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER PLC (el “**Suplemento a la Nota sobre las Acciones**”), depositado e inscrito en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

#### HACE CONSTAR

Que la versión impresa del Suplemento a la Nota sobre las Acciones de la Sociedad inscrito y depositado en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que el Suplemento a la Nota sobre las Acciones sea puesto a disposición del público a través de su página *web*.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido el presente documento, en Bilbao, a 24 de abril de 2007.

IBERDROLA, S.A.  
P.p.

---

Julián Martínez-Simancas Sánchez  
Secretario General  
Secretario del Consejo de Administración

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**SUPLEMENTO A LA NOTA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVAS AL AUMENTO DE CAPITAL DE IBERDROLA, S.A. MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS DE LAS ACCIONES ORDINARIAS DE SCOTTISH POWER PLC**

Julián Martínez-Simancas Sánchez, con D.N.I. número 45.052.918-N, en su condición de Secretario General y apoderado de IBERDROLA, S.A., según poder vigente otorgado el 13 de julio de 2006 ante el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Excurdia, con el número 2.052 de su protocolo, actuando en nombre y representación de IBERDROLA, S.A., sociedad domiciliada en Bilbao, c/ Cardenal Gardoqui, 8 y con C.I.F. A-48.010.615, que actúa en su propio nombre y derecho, asume, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 27 de noviembre de 2006, la responsabilidad por el contenido del presente suplemento a la Nota sobre las Acciones de IBERDROLA, S.A. (en adelante, “**Iberdrola**”) relativas al aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias de las acciones ordinarias de SCOTTISH POWER PLC, aprobada e inscrita en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 12 de abril de 2007 (que se complementa con el Documento de Registro de IBERDROLA, S.A. aprobado e inscrito en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 11 de enero de 2007) (la “**Nota sobre las Acciones**”).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y en relación con la información contenida en la Nota sobre las Acciones, se hace constar el siguiente hecho acaecido con posterioridad al registro de la Nota sobre las Acciones.

**1. Participación en MEDGAZ, S.A.**

El pasado 12 de enero de 2007, Iberdrola culminó el proyectado incremento de su participación en MEDGAZ, S.A. (“**Medgaz**”), adquiriendo acciones, representativas de un 8% de su capital social (en adelante, la “**Adquisición**”). Tal y como se hace referencia en el apartado 5.1.5 del Documento de Registro, en el año 2003 Iberdrola adquirió 1.560 acciones de Medgaz, representativas de un 12% de su capital social, por lo que con la Adquisición ha incrementado su participación en Medgaz hasta un 20% de su capital social.

En relación con la Adquisición, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (en adelante, la “**CNE**”), ha realizado tres requerimientos (con fechas 22 de febrero, 6 de marzo y 29 marzo de 2007) a Iberdrola para que ésta someta a autorización de la propia CNE la Adquisición, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima, Tercero 1, función decimocuarta de la

Ley del Sector de Hidrocarburos en la redacción dada a la misma por el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Función 14**”), condicionando la validez de la Adquisición a la obtención de la referida autorización. En su sesión de 29 de marzo de 2007, asimismo, la CNE ha abierto un expediente sancionador por incumplimiento de la Función 14, lo que constituiría una infracción administrativa leve sancionable con multa de hasta 60.000 euros. Con fecha 13 de abril, Iberdrola ha presentado ante la CNE un escrito de alegaciones y de proposición de prueba, solicitando que se proceda al archivo del expediente.

Iberdrola entiende que dicha autorización no es preceptiva al amparo de la Función 14, ya que no concurre ninguno de los dos presupuestos de hecho previstos en el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero:

- (i) Iberdrola no ha adquirido el 10% en Medgaz (ha adquirido un 8% adicional al 12% que adquirió antes de la promulgación de la norma -el Real Decreto-Ley 4/2006-); y
- (ii) la adquisición de Iberdrola no le otorga “*influencia significativa*” en Medgaz (la posición de Iberdrola en el seno de Medgaz no se ve significativamente alterada por esta nueva adquisición).

Por ello, Iberdrola ha interpuesto los días 22 de marzo y 13 de abril, recurso de alzada contra dichos requerimientos de la CNE ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Ello no obstante, Iberdrola ha puesto a disposición de la CNE, desde el día 21 de marzo de 2007, toda la documentación e información que la CNE suele precisar en los expedientes relativos a la Función 14, explicando los pormenores de la Adquisición.

En el momento en el que fuera legalmente exigible, Iberdrola solicitaría la autorización requerida por dicho organismo. En tal hipótesis, dado que Iberdrola ya ha proporcionado a la CNE la información precisa, y teniendo en cuenta los precedentes de la CNE - Iberdrola no ostenta el control ni conjunto ni exclusivo de Medgaz-, Iberdrola considera que la CNE habría de otorgar la autorización.

A la vista de lo expuesto, Iberdrola no espera que esta incidencia pueda tener repercusión sobre la adquisición de un porcentaje adicional del capital social de Medgaz, ni sobre su posición en la sociedad ni sobre las inversiones proyectadas por la misma.

## **2. Calificación crediticia de Iberdrola**

El 23 de abril de 2007, y con motivo de la efectividad de la integración de Iberdrola con SCOTTISH POWER PLC, FITCH RATINGS LTD (“**Fitch**”) rebajó la calificación crediticia (*rating*) de la deuda *senior* a largo plazo de Iberdrola desde “AA-” a “A+” y el *rating* de la entidad emisora (Iberdrola) desde “A+” a “A” con perspectiva negativa, eliminando el status de vigilancia de *rating* negativo (*rating watch negative*, “RWN”) relativo a ambas calificaciones crediticias.

El *rating* “A” (alta calidad crediticia) implica expectativas de bajo riesgo de crédito y una fortaleza en la capacidad de pago de compromisos financieros. Sin perjuicio de lo anterior, esta capacidad de pago puede ser más vulnerable a cambios en las circunstancias o en las condiciones económicas que la que corresponde a *ratings* superiores (AAA o AA).

El *rating* asignado por Fitch a la deuda a corto plazo de Iberdrola se mantiene en “F1”. Esta es la calificación crediticia más elevada, y representa la capacidad de pago más fuerte para cumplir puntualmente con las obligaciones de pago financieras.

La revisión de los *ratings* de Iberdrola a la que se ha hecho referencia anteriormente no tiene impacto en las operaciones financieras concertadas por Iberdrola con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

Asimismo, Fitch ha mantenido el *rating* de la deuda *senior* a largo plazo de SCOTTISH POWER PLC (“**ScottishPower**”) en “A-”, el *rating* de la entidad emisora (ScottishPower) en “BBB+” y el *rating* de la deuda a corto plazo de ScottishPower en “F2”. También ha mantenido el *rating* de la deuda *senior* a largo plazo de SCOTTISH POWER UK PLC (“**SPUK**”) en “A”, el *rating* de la entidad emisora (SPUK) en “A-” y el *rating* de la deuda a corto plazo de SPUK en “F2”. En este sentido, Fitch ha eliminado el status de vigilancia de *rating* positivo (*rating watch positive*, “RWP”) relativo a estas calificaciones crediticias y ha asignado perspectivas estables a los *ratings* de las entidades emisoras (ScottishPower y SPUK).

En Madrid, a 24 de abril de 2007.

IBERDROLA, S.A.  
P.p.

---

Julián Martínez-Simancas Sánchez